

Ref.: Designa funcionarios y funcionarias de la Comisión Nacional de Energía que tendrán la calidad de Sujetos Pasivos para los efectos de la Ley N°20.730.

SANTIAGO, 8 de marzo de 2024

RESOLUCION EXENTA N°93

VISTOS:

- a) Las facultades que me confieren los artículos 8º y 9º, letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "Comisión";
- b) Lo dispuesto en la Ley N°20.730, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en adelante "Ley N°20.730";
- c) Lo señalado en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la información pública, en adelante "Ley N°20.285";
- d) Lo señalado en el Decreto N°71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento de la Ley N°20.730, en adelante "Reglamento";
- e) Lo señalado en el Dictamen N° E444887/24, de 29 de enero de 2024, de la Contraloría General de la República, que Imparte instrucciones sobre aspectos de la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°874, de 5 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba texto que fija la organización interna de la Comisión Nacional de Energía y deja sin efecto la Resolución Exenta CNE N° 185, de 28 de octubre de 2022 por las razones que indica, en adelante "Resolución CNE N°874";
- g) Lo dispuesto en el Decreto N°12A, del 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- h) Lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Ley N°20.730, tiene por finalidad regular la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los Órganos del Estado, conforme a lo que establece su artículo 1°;
- b) Que, el artículo 5° de la Ley N°20.730, define las actividades reguladas por la referida ley señalando que corresponden a aquellas destinadas a obtener decisiones sobre; (i) la elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos; (ii) la elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones; (iii) la celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos que sean necesarios para su funcionamiento; (iv) el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos, a quienes correspondan estas funciones; y (v) finalmente, aquellas destinadas a que no se adopten las decisiones y los actos antes señalados;
- c) Que, el inciso primero del artículo 3° de la Ley N°20.730, dispone que, para efectos de dicha norma legal, tienen calidad de sujetos pasivos los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores;
- d) Que, asimismo, el inciso segundo del artículo 3° de la ley antes referida, indica que también tendrán la calidad de sujetos pasivos y estarán sujetos a las obligaciones de la misma ley, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el literal precedente, si los tuvieran; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones, decisiones relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración, y que, en forma anual, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 7° de la Ley N°20.285;
- e) Que, con fecha 29 de enero de 2024, la Contraloría General de la República emitió el Dictamen N°444887/24, mediante el cual imparte instrucciones sobre aspectos de la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en adelante el "Dictamen", en el que instruye a todas las entidades sujetas a su control, a efectos de que, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigor de las instrucciones

contenidas en el Dictamen, sus respectivas Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad sean identificadas e incluidas como sujetos pasivos en la resolución fundada que la autoridad del servicio debe dictar, y que en ese plazo comiencen a publicar las audiencias y reuniones a que asistan y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5º de la aludida ley, con las indicaciones y nivel de detalle que exige la misma; como también los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones, incluyendo su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió; y los donativos oficiales, protocolares, y aquellos que sean manifestaciones de cortesía, que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones;

- f) Que, el referido Dictamen instruye que, con la finalidad de cautelar la probidad administrativa y relevar la transparencia en el ejercicio de la función pública, las entidades sujetas a control de la Contraloría General de la República en esta materia, salvo las exclusiones contempladas en el artículo 6º de la Ley Nº 20.730, desde la publicación del Dictamen, los sujetos pasivos registren siempre las audiencias que concedan o las reuniones que concierten y a que asistan con personas que figuren en el registro público de lobbistas o gestores de intereses particulares a que alude el artículo 13 de la Ley Nº 20.730;
- g) Que, asimismo, el Dictamen instruye a que los sujetos pasivos registren en el registro de agenda a que se refiere el artículo 9 del Reglamento aquellas audiencias o reuniones que se verifiquen tanto en reparticiones u oficinas públicas como en dependencias privadas; aquellas audiencias o reuniones que se lleven a cabo dentro o fuera de la jornada laboral de los sujetos pasivos a que se refiere tanto la Ley Nº 20.730 como su Reglamento y el Dictamen; y aquellas audiencias o reuniones que se efectúen de manera presencial o por videoconferencia audiovisual; con excepción de aquellas cuya publicidad comprometa el interés general de la Nación o la seguridad nacional, caso en el cual se deben reportar reservadamente a la Contraloría General de la República, en la forma y oportunidad que dispone la Ley Nº20.730;
- h) Que, el Dictamen establece que los registros de audiencias o reuniones de Lobby deberán incluir, a lo menos, la siguiente información: individualización de las personas con las cuales se sostuvo la audiencia o reunión; indicar si tales personas informaron percibir o no una remuneración a causa de la actividad de lobby o gestión de intereses particulares que se realizó; individualización de las personas, organización o entidad a quienes representan las personas con las cuales se sostuvo la audiencia o reunión; materia que se trató, con referencia específica a la decisión que se pretendía obtener; lugar, fecha, hora y duración de la audiencia o reunión, y si ésta se realizó de forma presencial o por videoconferencia;
- i) Que, en consideración de la organización interna de esta Comisión Nacional de Energía plasmada en la Resolución CNE Nº874 y de lo dispuesto en el Dictamen, corresponde que se

designen en calidad de sujetos pasivos a aquellos funcionarios y funcionarias que tienen la calidad de jefes/as de departamento, y jefes/as de las unidades dependientes de la secretaría; y,

- j) Que, en relación con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde designar en calidad de sujetos pasivos para efectos de la Ley N°20.730, a los/as funcionarios/as de la Comisión Nacional de Energía que se indican en el numeral I de la parte resolutive del presente acto administrativo, así como el instruir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de tal calidad.

RESUELVO:

- I. Desígnase**, en calidad de Sujetos Pasivos para efectos de lo dispuesto en la Ley N°20.730, a los funcionarios y funcionarias que ocupen los cargos en calidad de titular o subrogante que a continuación se indican:

- Coordinador/a de Gabinete
- Jefe/a Departamento Eléctrico
- Jefe/a Departamento Hidrocarburos
- Jefe/a Departamento Jurídico
- Jefe/a Departamento Regulación Económica
- Jefe/a Departamento Información, Innovación Energética y Relaciones Institucionales
- Jefe/a Departamento Gestión y Desarrollo de Personas
- Jefe/a Departamento de Administración y Finanzas
- Jefe/a Unidad de Gestión
- Jefe/a Unidad de Comunicaciones
- Jefe/a Unidad de Auditoría

- II. Instrúyase**, a los funcionarios y funcionarias a que se refiere el numeral I precedente para que publiquen en el registro de agenda pública las audiencias y reuniones a que asistan y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5° de la Ley N°20.730, con las indicaciones y nivel de detalle que exige la misma; así como las audiencias que concedan o las reuniones que concierten y a que asistan con personas que figuren en el registro público de lobbistas o gestores de intereses particulares a que alude el artículo 13 de la ley N° 20.730.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los funcionarios y funcionarias deberán registrar las siguientes reuniones o audiencias:

- Aquellas audiencias o reuniones que se verifiquen tanto en reparticiones u oficinas públicas como en dependencias privadas.
- Aquellas audiencias o reuniones que se lleven a cabo dentro o fuera de la jornada laboral de los sujetos pasivos a que se refiere tanto la ley N° 20.730, y su reglamento.
- Aquellas audiencias o reuniones que se efectúen de manera presencial o por videoconferencia audiovisual.

- III. Instrúyase**, a los funcionarios y funcionarias a que se refiere el numeral I anterior para que registren los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones, incluyendo el destino del viaje; objeto del viaje; el costo total consignado en moneda nacional, desglosado por ítem cubiertos; e individualización de la persona jurídica o natural que lo financio; y los donativos oficiales, protocolares, y aquellos que sean manifestaciones de cortesía, que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones, incluyendo singularización del donativo; fecha y ocasión de su recepción; e individualización de la persona, organización o entidad que lo entrega o financia.
- IV. Publíquese** la presente resolución exenta en el Portal de Transparencia Activa y en la Plataforma de Lobby de la Comisión Nacional de Energía, en cumplimiento de los establecido en el inciso 2 del artículo 3° y en el inciso 2 del artículo 4°, ambos de la Ley N° 20.730.
- V. Notifíquese** a través de correo electrónico la presente resolución exenta, a los funcionarios y las funcionarias de la Comisión, que ocupen en calidad de titular o subrogante, de los cargos señalados en el numeral I precedente.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

AOM/MFH/PHR/

Distribución:

- Secretaría Ejecutiva, CNE
- Unidad de Gestión, CNE
- Oficina de Partes, CNE